

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO SECLO REAPERTURA

PROCEDIMIENTO VIRTUAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Diciembre de 2021, a las 13:00hs comparecen el reclamante **CARLOS ALBERTO DE SOUSA**, quien acredita su identidad con DNI 14.077.593, del cual adjunta copia, asistido por su letrado patrocinante Dra. Agustina Bergonzelli T° 122 F° 113 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Viamonte 1453, Piso 5° Oficina 40, 1055, CABA, domicilio electrónico bergonzelliabogados@gmail.com, celular: 1564943962 y por la otra parte, **FILHO SILVINA LAURA** compareciendo su letrado apoderado Dr. Fernando Martin Filho T° 141 F° 1 CPACF, constituyendo domicilio legal en San Martin 663 3°B, C.A.B.A., con domicilio electrónico en fernandom.filho@gmail.com

Las partes declaran bajo juramento no haber iniciado antes de ahora reclamo alguno con identidad de sujeto y objeto. Se adjunta acta de cierre.

PRIMERO: En mi carácter de Conciliadora actuante en las actuaciones del expediente n° **2021-77678042** damos comienzo a la audiencia del día de la fecha la cual será grabada en las partes pertinentes como ser la acreditación de las personerías de los aquí intervinientes y los términos y aceptación del acuerdo, en el marco de la Resolución Ministerial 344-2020 y Disposición SECLO n°290-2020 por lo cual se dá fe del acto que vamos a llevar a cabo. Aclarando que está vigente el principio de confidencialidad de la conciliación y el compromiso que ninguna parte, excepto el Conciliador, puedan grabar la audiencia.

SEGUNDO: El Sr. **CARLOS ALBERTO DE SOUSA** que su fecha de ingreso resultó ser el 16/10/2019 rectificando la denunciada ante el SECLO, que se considero despedido el día 19/08/2021 adjunta telegrama, y aclara que su última remuneración percibida fue la de \$25000, JORNADA REDUCIDA, rectificando la denunciada ante el SECLO así como el monto del reclamo a \$200.000

TERCERO: El Sr. **CARLOS ALBERTO DE SOUSA** como consecuencia de la desvinculación notificada, RECLAMA los rubros de: sueldo anual complementario, vacaciones no gozadas, sac vacaciones no gozadas, indemnización por antigüedad, SAC sobre indemnización por antigüedad, indemnización integración mes de despido y su SAC, indemnización falta preaviso y su SAC, multas Leyes N° 24013, 25323 y 25345, Art. 80 de la LCT, Dto. 34/2019.

CUARTO: La requerida, FILHO SILVINA LAURA NIEGA los hechos y el derecho invocados, manifestando que no se le adeuda al Sr. **CARLOS ALBERTO DE SOUSA**, suma alguna por concepto alguno, por lo cual se abre el debate con las partes.

QUINTO: Como resultado de la negociación, **FILHO SILVINA LAURA** expresa que sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto conciliatorio ofrece pagar al Sr. **CARLOS ALBERTO DE SOUSA**, la suma de \$150.000 en un solo pago a las 48hs de notificada la homologación mediante transferencia a la cuenta bancaria del Sr. **CARLOS ALBERTO DE SOUSA**, Datos bancarios: CUENTA DNI, Tipo de cuenta Caja de ahorro en pesos, CBU 0140000703100064953205, Alias: BIGOTE.CHACO.PAMPA

SEXTO: El Sr. **CARLOS ALBERTO DE SOUSA** manifiesta su expresa e irrevocable conformidad con el ofrecimiento económico antes mencionado, los plazos, términos y alcances del mismo, imputando la suma contemplada en la cláusula quinta al rubro indemnización por antigüedad y preaviso desistiendo de la acción y del derecho respecto del resto de los rubros reclamados, y agregando que una vez percibido el importe total mencionado nada más tendrá que reclamar a **FILHO SILVINA LAURA** por ningún concepto emergente de la relación laboral ni de su extinción.

SEPTIMO: **FILHO SILVINA LAURA** reconoce a favor del letrado patrocinante del requirente, pagar a la Dra. Agustina Bergonzelli la suma del \$30000 en un solo pago a las 48hs de notificada la homologación, Datos bancarios: Banco Galicia, Caja de ahorro / cuenta corriente N° 4079121-0 999-8 con CBU n° 0070999030004079121089

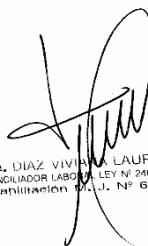
OCTAVO: Las partes acuerdan la mora automática y la caducidad del plazo, produciéndose de pleno derecho por el mero incumplimiento de los plazos pactado y por el solo transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación o notificación alguna. Asimismo acuerdan un interés del 0,4 % diario por el incumplimiento.

NOVENO: Asimismo, ambas partes solicitan la homologación de este convenio en los términos del Art. 15 de la LCT; ADJUNTANDOSE CON EL PRESENTE TELEGRAMA DE RATIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO POR PARTE DEL REQUIRENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS TERMINOS VERTIDOS EN EL ACUERDO. La conciliadora elevara la documentación mencionada y el acuerdo arribado al SECLO a los fines del pronunciamiento sobre la homologación.

DECIMO: Las partes tomarán conocimiento de la homologación del presente acuerdo, vía correo electrónico, en el caso del requirente en la dirección electrónica bergonzelliabogados@gmail.com y el requerido en la dirección electrónica fernandom.filho@gmail.com

DECIMO PRIMERO: La requerida **FILHO SILVINA LAURA** abonara los honorarios de \$12.100 + IVA (\$14.641,00) conciliación por transferencia bancaria Caja de ahorro Banco Galicia N°400396240071, CBU N°0070007830004003962414 CUIT 27-16823206-9 que serán abonados a las 48 hs de notificada la homologación. Se deja constancia que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes una vez homologado el presente podrá ser ejecutado en los juzgados de primera instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos aires, por el procedimiento de ejecución de sentencia conforme art. 132 al 136 de la ley 18.345 (art. 26 de la ley 24.635)

Con lo que terminó el acto, consistiendo las partes y prestando conformidad con cada uno de los términos del presente acuerdo que será suscripto por los mismos con la modalidad del procedimiento virtual.



DRA. DIAZ VIVIANA LAURA
CONCILIADOR LABORAL LEY N° 24635
Habilitación O.J.J. N° 60